



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Veinticuatro (24) días de agosto de 2021, siendo las 8:00 am

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 0000795 de 22/07/2021** a el Representante Legal de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC.**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a el Representante Legal de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC.**

mediante formato de guía número RA327092975CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	24 de Agosto 2021
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	RESOLUCION No 0000795 del 22 de Julio del 2021 "por la cual se archiva una averiguación preliminar"
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (4) hojas (8) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 24/08/2021

En constancia.

*Silvia Aragón*

**SILVIA PATRICIA ARAGÓN MOLINA**  
Contratista

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 31/08/2021 se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 00000795 de 22/07/2021 proceden recursos de reposición y apelación. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación a el Representante Legal de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC.** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 01/09/2021

En constancia:

*Silvia Aragón*

**SILVIA PATRICIA ARAGÓN MOLINA**  
Contratista

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



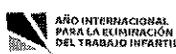
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021





Libertad y Orden

12297892

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE ATLANTICO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 0795**

**(Julio 22 de 2021)**

**“Por la cual se archiva una averiguación preliminar”**

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en:

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA SA identificada con N.I.T. 890.100.577-6, legalmente constituida y domiciliada, de acuerdo con certificado de existencia y representación legal, en la calle 77B No 57-103 piso 21 ED Green Towers de la ciudad de Barranquilla – Atlántico de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. HECHOS:**

Mediante querrela administrativa con radicado No 11EE2018730800100000875 de 2 de abril de 2018 la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles ACDAC, una vez expuestos los hechos solicitó a la Dirección Territorial Atlántico realizar todas las acciones tendientes a obtener el inmediato cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 0436 del 25 de junio de 2015 a efectos de evitar que los socios de dicha organización sindical sigan sufriendo el desconocimiento de sus derechos convencionales por parte de la empresa querrellada.

Visto el contenido de la citada queja esta autoridad administrativa se dispuso avocar conocimiento y en consecuencia dictar acto de trámite No 00001358 del 25 de julio de 2018 para adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. por la presunta violación o incumplimiento a lo pactado en la convención colectiva vigente, en temas relacionados con el escalafón de pilotos, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. En consecuencia dentro del mismo auto ordeno la práctica de pruebas.

Una vez comunicada la citada averiguación preliminar, mediante memorial radicado con No 11EE2018730800100004118 de 6 de marzo de 2018 el apoderado de la empresa querrellada efectuó pronunciamiento frente a petición de 2 de abril de 2018 y la comunicación P 007 – 018 del 4 de enero de 2018 emitidos por ACDAC, manifestando entre otras cosas que AVIANCA SA interpuso medio de control

79  
188

Continuación del Resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar"

en pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de los actos administrativos Resolución No 000436 de 5 de junio de 2015, Resolución No 000200 de 16 de marzo de 2016 y resolución 000580 de 22 de julio de 2016,

Adicional a lo mencionado mediante el referido escrito la empresa invocó el principio constitucional Non Bis in Idem, pues frente al asunto estudiado ya hubo un pronunciamiento por parte de esta cartera y adjuntó pruebas tales como libelo de la demanda que menciona haber instaurado y hoja de reparto con radicación 080012333300020170019300 de fecha 15 de febrero de 2017, entre otras.

En virtud de lo anterior considera este despacho que no se hace necesaria la práctica de la prueba decretada consistente en escuchar en diligencia de declaración a CARLOS RONCANCIO CASTILLO en calidad de apoderado general de la asociación colombiana de aviadores civiles ACDAC para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito y aporte documentación por las razones que se expondrán en el acápite de análisis de las pruebas.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS AL EXPEDIENTE

Obran en el expediente las siguientes pruebas documentales:

1. Oficio P – 007 -18 de 4 de enero de 2018 (fl. 3-4)
2. Respuesta a petición de 26 de enero de 2018 emitida por el Ministerio del Trabajo.
3. Solicitud de investigación promovida desde el 25 de enero de 2017 de 14 de diciembre de 2017.
4. Oficio P -034-17 de 12 de enero de 2017.
5. Oficio P – 067 – 17 de 20 de enero de 2017 sobre la renuencia y el incumplimiento de Avianca SA de las decisiones proferidas por el Ministerio de Trabajo.
6. Constancia de Envío de documento dirigido a ACDAC.
7. Constancia de Envío de documento dirigido al Ministerio de Trabajo de parte de Acdac.
8. Oficio P-272-17 de 16 de marzo de 2017 dirigida a AVIANCA SA.
9. Oficio de 7 de febrero de 2017 DOPV-094-2017 con ref. Cancelación de Transición Cap. Diego Luis Olarte Mantilla.
10. Oficio P -325-17 de 3 de abril de 2017 de insistencia sobre una petición anterior.
11. Constancia de envío de notificación por parte de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles ACDAC con destinatario Ministerio de Trabajo.
12. Oficio P – 648 -17 dirigido al Ministerio de Trabajo mediante el cual se adjuntan comunicaciones en las que solicitan reliquidación de prestaciones económicas a la empresa AVIANCA SA.
13. Oficio P-492 -17 de 23 de mayo de 2017 y constancia de envío. (fl. 39-41)
14. Oficio P -842-17 de 5 de septiembre de 2016 y constancia de envío dirigida a este ministerio. (fl.42-43)
15. Oficio P – 823-16 del 29 de noviembre de 2016. (fl 44-48)
16. Oficio P-742-18 de 28 de septiembre de 2016 mediante el cual adjunta copia de comunicación P - 713-16 de 16 de septiembre de 2016 y constancia de envío.(49-50)
17. Copia del escrito de Nulidad y Restablecimiento de derecho interpuesta ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Atlántico sección segundo. (fl. 74-106)
18. Copia del acta de reparto de fecha 15 de febrero de 2017 mediante el cual se radico escrito de demanda de Nulidad y Restablecimiento de derecho identificada con el Radicado 0800123333000201770019300.(fl 107)
19. Copia de solicitud de notificación elevada ante el Tribunal Administrativo del Atlántico radicada el día 12 de julio de 2018 dentro del trámite de la demanda de Nulidad y Restablecimiento de derecho instaurada en contra de las Resoluciones No. 2359 de 2 2014, 000200 de 16 de marzo de 2016, y No. 000580 de 22 de julio de 2016. (fl. 108)

20. Copia de la comunicación No A-12519-179496 del 30 de enero de 2018 emitida por AVIANCA SA dirigida a la ACDAC de respuesta al Derecho de Petición No. P -007-18 del 04 de enero de 2018.
21. Certificado de existencia y representación legal de la empresa (fl. 62-73)
22. Oficio P - 524-18 de 12 de septiembre de 2018 por medio de la cual referencia querrela promovida por ACDAC contra AVIANCA S.A. por incumplimiento de las cláusulas 23 A, 67 y 132. (fl. 125-132)
23. Copia de la convención colectiva 2009 -2013.(fl 133-170)
24. Acta de acuerdo final de modificación convencional AVIANCA -SAM-ACDAC MARZO 2009 - ABRIL 2013 (fl. 175-186)

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud del artículo 1ª de la ley 1610 de 2013, Los inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público, el art.2º literal c. numeral 5 de la resolución 2143 de 2014 establece que corresponde a este ministerio a través de sus coordinadores de Inspección, Vigilancia y Control, ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes en concordancia con los artículo 485 y 486 del Código Sustantivo Laboral.

En consecuencia, este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 47 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que procederá a efectuar un análisis de los hechos y pruebas para luego proceder a decidir de fondo.

Sea lo primero considerar que el objeto de la petición presentada por la organización sindical que llevo al inicio de la presente actuación es, de acuerdo a palabras textuales de la petición de la querrela *"obtener el inmediato cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 0436 del 25 de junio de 2015 a efectos de evitar que los socios de dicha organización sindical sigan sufriendo el desconocimiento de sus derechos convencionales por parte de la empresa querrellada."*

Por lo anteriormente enunciado a efectos de resolver de fondo la presente actuación, una vez efectuado el análisis de las pruebas se deberá resolver si esta autoridad es la competente para absolver la petición del sindicato.

#### ANALISIS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS:

Se encuentran entre las pruebas aportadas las siguientes:

- Copia del escrito de Nulidad y Restablecimiento de derecho interpuesta ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Atlántico sección segundo. (fl. 74-106), - Copia del acta de reparto de fecha 15 de febrero de 2017 mediante el cual se radico escrito de demanda de Nulidad y Restablecimiento de derecho identificada con el Radicado 0800123333000201770019300.(fl 107), - Copia de solicitud de notificación elevada ante el Tribunal Administrativo del Atlántico radicada el día 12 de julio de 2018 dentro del trámite de la demanda de Nulidad y Restablecimiento de derecho instaurada en contra de las Resoluciones No. 2359 de 2014, 000200 de 16 de marzo de 2016, y No. 000580 de 22 de julio de 2016. (fl. 108)

La documentación enunciada previamente corresponde a pruebas presentadas por el querellado que tienen por objeto demostrar que la resolución 2359 de 2014 y las que resolvieron los recursos en contra de esta, se encuentran demandadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a efectos de obtener la nulidad y el restablecimiento del derecho, sin embargo el punto de debate efectuado por el sindicato se refiere a la resolución 0436 del 25 de junio de 2015, diferente a las anteriores.

Continuación del Resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar"

De esto se deduce que la empresa querellada está haciendo uso del derecho de acción y del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, que no es dable considerar que el ejercicio de los mencionado derecho como un desacato a las ordenes impuestas por autoridad alguna.

El Oficio P – 007 -18 de 4 de enero de 2018, permite evidenciar la solicitud por parte de la organización sindical acerca del cumplimiento de los acuerdos sindicales y hace énfasis en la resolución No 0436 de 2015 y las decisiones que la confirman. Así mismo, encuentra el despacho copia de la comunicación No A-12519-179496 del 30 de enero de 2018 emitida por AVIANCA SA dirigida a la ACDAC con la cual la empresa querellada dio respuesta al Derecho de Petición No. P -007-18 del 04 de enero de 2018 manifestando que son cumplidores de los acuerdos y que frente a las resoluciones que la organización sindical solicita el cumplimiento la empresa presentó demanda por no estar de acuerdo con ella.

Frente a las documentales denominadas Respuesta a petición de 26 de enero de 2018 emitida por el Ministerio del Trabajo, Solicitud de investigación promovida desde el 25 de enero de 2017 de 14 de diciembre de 2017, Oficio P -034-17 de 12 de enero de 2017, Oficio P – 067 – 17 de 20 de enero de 2017 sobre la renuencia y el incumplimiento de Avianca SA de las decisiones proferidas por el Ministerio de Trabajo, Constancias de Envío de los documentos dirigidos a ACDAC, y Constancia de Envío de documento dirigido al Ministerio de Trabajo de parte de ACDAC, Oficio P-272-17 de 16 de marzo de 2017 dirigida a AVIANCA SA. Y Oficio P-742-18 de 28 de septiembre de 2016 mediante el cual adjunta copia de comunicación P -713-16 de 16 de septiembre de 2016 y constancia de envío.(49-50), Oficio P – 524-18 de 12 de septiembre de 2018 por medio de la cual referencia querella promovida por ACDAC contra AVIANCA S.A. por incumplimiento de las cláusulas 23 A, 67 y 132, donde refiere que ya existía una orden emanada de esta autoridad administrativas por los hechos que manifiesta, (fl. 125-132) Encuentra esta autoridad que corresponde de manera reiterada a solicitud de cumplimiento por presuntas violaciones las cuales fueron objeto de pronunciamiento en la resolución No 0436 de 2015.

Frente a los oficios de 7 de febrero de 2017 DOPV-094-2017 con ref. Cancelación de Transición Cap. Diego Luis Olarte Mantilla, P -325-17 de 3 de abril de 2017 de insistencia sobre una petición anterior, Oficio P – 648 -17 dirigido al Ministerio de Trabajo mediante el cual se adjuntan comunicaciones en las que solicitan reliquidación de prestaciones económicas a la empresa AVIANCA SA, Oficio P-492 -17 de 23 de mayo de 2017, constancia de envío. (fl. 39-41), Oficio P -842-17 de 5 de septiembre de 2016 y constancia de envío dirigida a este ministerio. (fl.42-43), corresponden a inconformidades expresadas por el sindicato y resueltas por la empresa frente al escalafón correspondiente también, entre otras cosas, a la tratada cláusula 59 de la convención colectiva.

Por otra parte el oficio P – 823-16 del 29 de noviembre de 2016, visible a folios 44-48, corresponde a oficio del año 2016 mediante el cual presentaba unos comentarios, sugerencias y objeciones al proyecto de reglamento interno de trabajo y solicitan que se ajusten entre otras cosas al derecho de Asociación y libertad sindical.

Referente al Certificado de existencia y representación legal de la empresa (fl. 62-73) este es útil a efectos de lograr la plena identificación del querellado como persona jurídica objeto de derechos y obligaciones.

Encuentra esta autoridad dentro del material probatorio, copia de la convención colectiva 2009 -2013.(fl 133-170), Acta de acuerdo final de modificación convencional AVIANCA –SAM-ACDAC MARZO 2009 – ABRIL 2013 (fl. 175-186) documentos dentro de los cuales se encuentran establecidas las obligaciones adquiridas por las partes y que fundamentan las inconformidades presentadas por la organización sindical en virtud de un presunto incumplimiento por parte de la empresa.

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente encuentra el despacho que todas están ligadas a una inconformidad común consistentes en el presunto incumplimiento por parte de la empresa AVIANCA SA de la resolución No 0436 de 2015 la cual es ampliamente conocida por el querellante, el querellado, y esta autoridad administrativa quien la emitió. Considera esta dirección territorial que los incumplimientos por parte de la empresa querellada fueron objeto de sanción a través de la citada resolución por lo que imponer sanción nuevamente por los mismos hechos se escapa de la competencia del ministerio de trabajo en el entendido en que implicaría una violación directa al principio NOM BIS IN IDEM, y por ende una

Continuación del Resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar"

vulneración del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

A propósito afirma la Corte Constitucional en sentencia T-196/15:

*"PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Significado y alcance*

*De acuerdo con el art. 29 de la Constitución, toda persona tiene derecho a no ser juzgada dos veces por el mismo hecho. Esta prohibición de doble juicio recibe el nombre de non bis in ídem, y ha sido reconocido por este tribunal constitucional como un derecho fundamental autónomo. **El mismo implica que es contrario a la Constitución iniciar un nuevo proceso sancionatorio en contra de una persona que ya fue juzgada por esos mismos hechos, por lo que se prohíbe una nueva investigación, juicio o condena en contra de la persona que ya fue sometida al poder punitivo del Estado.** El principio de non bis in ídem, se encuentra ubicado en el centro de las garantías procesales comprendidas por el derecho al debido proceso."*

Ahora bien frente a la solicitud efectuada por el querellante consistente en "obtener el inmediato cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 0436 del 25 de junio de 2015 a efectos de evitar que los socios de dicha organización sindical sigan sufriendo el desconocimiento de sus derechos convencionales por parte de la empresa querellada." No es posible acceder a ella por cuanto la función ejercida por esta autoridad en virtud de la querrela que resultó en la citada resolución corresponde a la función de control, y no le es dable a esta autoridad declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores por expreso mandato del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Además, debe tenerse en cuenta que la decisión emitida mediante la citada resolución fue imponer una sanción en contra de la empresa AVIANCA S.A. por la violación de las disposiciones relacionadas en las razones de dicha providencia y no existe en ella una orden de hacer o no hacer más allá de lo mencionado.

En hilo con lo anterior no es facultad del ministerio del trabajo obligar al sancionado a cumplir las decisiones emanadas de la administración por cuanto esta función rebasa su competencia la cual es atribuida a los jueces de la república.

Al respecto esto dice la corte Constitucional en sentencia C 157 de 1998:

*"El objeto y finalidad de la acción de cumplimiento es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter. De esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo."*

Así las cosas, esta autoridad no puede acceder a la solicitud elevada por el querellante mediante radicado No 11EE2018730800100000875 de 2 de abril de 2018 por cuanto dentro de la resolución 0436 del 25 de junio de 2015 no se impartió la orden de cumplir con la convención colectiva ni total ni parcialmente sino que la empresa fue sancionada por su incumplimiento, sumado a que en caso de haber impartido orden similar no es el ministerio del trabajo el llamado a obligar al querellado a cumplirla sino el juez de la república.

Por ultimo considera el despacho que no se hace necesaria la práctica de la prueba correspondiente a diligencia de declaración a CARLOS RONCANCIO CASTILLO en calidad de apoderado general de la asociación colombiana de aviadores civiles ACDAC para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito y aporte documentación ya que el objetivo de las pruebas practicadas o decretadas en la averiguación preliminar es establecer mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio. Sin

Continuación del Resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar"

embargo, en virtud de la naturaleza de la solicitud del querellante se logra establecer de facto que no existen méritos para iniciar el citado procedimiento por lo que la prueba en mención se convierte en superflua.

Por las razones expuestas considera el despacho que no existen méritos para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia procede a archivar la presente actuación.

**RESUELVE**

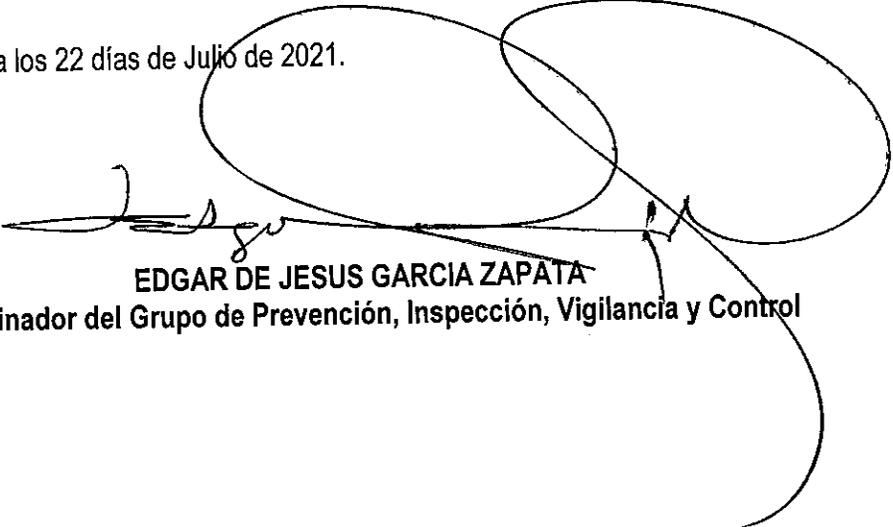
**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación preliminar adelantada con radicado 11EE20187308001000000875 contra la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA SA identificada con N.I.T. 890.100.577-6, legalmente constituida y domiciliada en la calle 77B No 57-103 piso 21 ED Green Towers de la ciudad de Barranquilla - Atlántico por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

- Al Apoderado de Avianca, dr. Juan Pablo López Moreno, en la calle 70 No. 7 – 30, Piso 6, Bogotá.
- Al Apoderado de Acdac, dr. Carlos Roncancio Castillo, en la Transversal 19 A No. 95 – 61, Barrio Chicó Navarra, Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los 22 días de Julio de 2021.



**EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA**  
Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 02 de Agosto 2021

No. Radicado: 005E2021740800100008521  
 Fecha: 2021-08-02 12:12:22 pm  
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario: CARLOS RONCANCIO CASTILLO  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 005E2021740800100008521

Al responder por favor citar este número de radicado



Doctor  
**CARLOS RONCANCIO CASTILLO**  
 Transversal 19 A No. 95 – 61, Barrio Chicó Navarra.  
 Bogotá

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar  
 Querellante : ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC  
 Querellado : AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.  
 Radicación : 0875 (02/04/2018)  
 Auto = 1358 (25/07/2018)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número. 0795 de 22/07/2021 "Por la cual se archiva una averiguación preliminar" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

**HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 1:00pm**

Cordialmente,

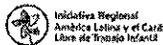
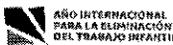
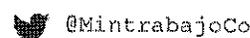
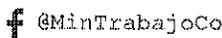
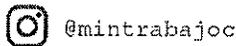
*Silvia Aragón*  
**SILVIA PATRICIA ARAGÓN MOLINA**  
 Contratista

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No.  
 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al  
 Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

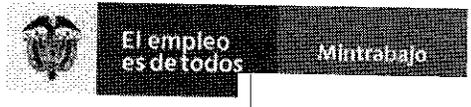
Con Trabajo Decente el futuro es de



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 05 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - e.servicioalcliente@472.com.co  
 Mintrabajo Corporación de Correos

Destinatario	Remitente
<b>Nombre/Razón Social:</b> CARLOS RONCANCIO CASTILLO <b>Dirección:</b> TRANS 19 No 95- 61 BARRIO CHICO NAVARRA <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Departamento:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Código postal:</b> 110221011 <b>Fecha admisión:</b> 02/08/2021 13:29:44	<b>Nombre/Razón Social:</b> MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA <b>Dirección:</b> Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 <b>Ciudad:</b> BARRANQUILLA <b>Departamento:</b> ATLANTICO <b>Código postal:</b> 080001646 <b>Envío:</b> RA327092975CO

1111  
511  
Silvia

El servicio de correo certificado garantiza la entrega en el domicilio que se especifique en el momento de la compra. El costo de envío y el costo de recepción en el domicilio del destinatario se agregan al precio de compra. El costo de envío y el costo de recepción en el domicilio del destinatario se agregan al precio de compra. El costo de envío y el costo de recepción en el domicilio del destinatario se agregan al precio de compra.

Valor	Destinatario	Remitente																				
<b>Peso Físico(gms):</b> 200 <b>Peso Volumétrico(gms):</b> 200 <b>Peso Facturado(gms):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> \$0 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$8,400	<b>Nombre/Razón Social:</b> CARLOS RONCANCIO CASTILLO <b>Dirección:</b> TRANS 19 No 95- 61 BARRIO CHICO NAVARRA <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> 110221011 <b>Depcto:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Código Operativo:</b> 1111511	<b>Nombre/Razón Social:</b> MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA <b>Dirección:</b> Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 <b>Ciudad:</b> BARRANQUILLA <b>Departamento:</b> ATLANTICO <b>Teléfono:</b> <b>Código Postal:</b> 080001646 <b>Código Operativo:</b> 8888535																				
<b>Observaciones del cliente:</b> Para de 98-75	<b>Causas Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>FE</td> <td>Requisito</td> <td>CA</td> <td>CA</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>NI</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Deseconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	FE	Requisito	CA	CA	NS	No existe	NI	NI	NR	No reside	FA	No contactado	DE	No reclamado	AC	Apertado Clausurado		Deseconocido	FM	Fuerza Mayor	<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> Hora: 9h
FE	Requisito	CA	CA																			
NS	No existe	NI	NI																			
NR	No reside	FA	No contactado																			
DE	No reclamado	AC	Apertado Clausurado																			
	Deseconocido	FM	Fuerza Mayor																			
<b>Fecha de entrega:</b> 04 AGO 2021 <b>Distribuidor:</b> 04 AGO 2021 <b>Gestión de entrega:</b> 187 <b>Administradora:</b> 250	<b>PO. BARRANQUILLA NORTE</b>	<b>8888 535</b>																				



Juan Diego Torres  
C.C. 1.007.14385

Sede Admi  
 Dirección:  
 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX

Bogotá Carrera 7 No. 52 50  
 Puntos de atención

línea gratuita  
 1518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol @MinTrabajoCol @MintrabajoCol



2021

